

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

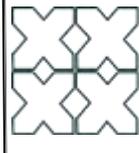
No. Expediente: M057-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción IX del artículo 97 de la Ley de la Guardia Nacional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Seguridad Nacional.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich. (LXV) Sen. Alejandro Armenta Mier. (LXV)
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC. Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	26 de abril de 2022. 31 de mayo de 2022.
<b>6.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	25 de octubre de 2023.
<b>7.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	25 de octubre de 2023.
<b>8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>10.- Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Incluir las medidas cautelares en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos.

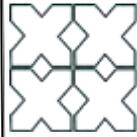


### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo doceavo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p align="center"><b>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 97.</b> El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IX del artículo 97 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 97 . ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> El número de recomendaciones <b>y medidas cautelares</b> en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;</p>



X. a la XIII. ...

X. a XIII. ... "

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** · El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto González.*